



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Treinta de marzo de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2012-00764-00

Se incorpora al expediente la solicitud de partición adicional allegada el 23 de noviembre de 2021 por el abogado Carlos Mario Osorio Moreno, solicitud a la que no se accede por cuanto ya fue resuelta en auto proferido el 12 de mayo de 2020, notificado por estados del 06 de julio de 2020 que, versa sobre las mismas pretensiones incoadas:

128



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Doce de mayo de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2012-00764-00

Procede el Despacho a decidir lo concerniente a la partición adicional presentada por el apoderado de los interesados.

CONSIDERACIONES

La partición adicional es la figura consagrada en la norma como solución ante la eventualidad de la falta de adjudicación de bienes inventariados o cuando aparecen nuevos bienes del causante o la sociedad conyugal. Al respecto, señala el artículo 620 del Código de Procedimiento Civil lo siguiente:

*"Hay lugar a partición adicional, cuando después de terminado el proceso de sucesión aparezcan nuevos bienes del causante o de la sociedad conyugal, o cuando el partidor dejó de adjudicar bienes inventariados"*

Encuentra el Juzgado entonces, que revisada la solicitud de partición adicional presentado por el apoderado de los interesados, la misma no se ajusta a los presupuestos consagrados en dicha norma, por cuanto la partición adicional recae únicamente sobre bienes que aparezcan después de terminado el proceso de sucesión o cuando el partidor dejó de adjudicar bienes inventariados, y si bien se relaciona un bien no inventariado en la sucesión tramitada y que el mismo pertenece a la sociedad conyugal, lo cierto es que se habla de una nueva causante, lo cual no encaja en las reglas previstas en la norma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

Código: F-ITA-G-08 Versión: 03

Código: F-ITA-G-09 Versión: 03

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente solicitud de partición adicional, por lo expuesto.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos, sin necesidad de desglose y archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ  
JUEZ

CERTIFICO  
Que este auto fue notificado por ESTADOS N°  
001, a las trece horas de julio de 2020, a  
las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado  
Segundo Civil Municipal de Ciudad de Bogotá, Ant.  
Lina Marcela Córdova Castro  
Secretaria

Sep. 22/20  
Letras faltas etc  
x [Handwritten signature]  
71942119  
719 225.169  
22-09-2020

Expuesto lo anterior, se conmina al abogado Carlos Mario Osorio Moreno a efectuar una correcta interpretación de la norma, a fin de evitar congestión judicial, allegando solicitudes que carecen de fundamento legal, máxime cuando ya se emitió pronunciamiento frente a la misma.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ  
JUEZ

057

LIG

**Firmado Por:**

**Carolina Gonzalez Ramirez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002 Oral**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a01db5defeed5368de63d5609308a8bd716986ce26c18785c4accf786503c0fe**

Documento generado en 30/03/2022 01:37:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**